



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 19 MAR. 1996

Visto el expediente nº 2144-014/94, por el cual se propició la reglamentación particularizada de proyectos de subdivisión correspondiente al Plan Familia Propietaria, y habiendo procedido a evaluar los resultados de la aplicación del Decreto nº 807/95, adoptados para los distintos Municipios de la Provincia Interior y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida al respecto, con referencia al parcelamiento de tierras, fundamentada en la inserción en la trama urbana de los Partidos, indica que es menester realizar modificaciones al citado decreto.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modificase el artículo 3º del Decreto nº 807/95 de fecha 4 de abril de 1.995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Establécese que para todos los parcelamientos urbanos correspondientes a proyectos de urbanización social incorporados al PLAN FAMILIA PROPIETARIA establécese las siguientes dimensiones: 10 metros de frente mínimo y 250 m² de superficie mínima".

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Unidad Ejecutora y Coordinadora "Plan Familia Propietaria" para su archivo.

DECRETO N°

547

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. EDUARDO ALBERTO DUNALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES